

MINISTERIO DE TRABAJO

10039 *RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Farmacéuticos de los Servicios de Farmacia de las Instituciones Sanitarias cerradas de la Seguridad Social.*

La Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), desarrolla lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1971 del Ministerio de Trabajo dando normas de organización de los Servicios Farmacéuticos y régimen de provisión de vacantes de dicho personal en las Instituciones Sanitarias jerarquizadas de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en los citados textos legales y demás disposiciones de igual o superior rango, se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de plazas de Farmacéuticos de los Servicios de Farmacia de las Instituciones Sanitarias cerradas de la Seguridad Social, de acuerdo con las siguientes bases.

Primera.—Las plazas que se declaran vacantes y convocan son las que figuran al final de esta convocatoria.

Segunda.—Podrán concurrir al concurso libre de méritos todos los Farmacéuticos con capacidad legal para el ejercicio profesional y con aptitud física certificada oficialmente para el desempeño de las plazas.

Tercera.—La solicitud para tomar parte en el concurso libre se formalizará en el modelo de instancia que se inserta en esta convocatoria, debidamente reintegrada y dirigida al ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, que habrá de tener entrada en el Registro General de la sede central, calle Alcalá, número 56, Madrid, o en el Registro de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el plazo a las trece horas del último día.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Recibo de haber ingresado en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, donde se presente la instancia, la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de concurso.

b) Historia profesional, donde conste el expediente académico, Instituciones hospitalarias o de investigación donde se haya formado el aspirante, referencias concretas de los servicios donde haya trabajado, tiempo de servicios prestados, y, en su caso, referencia exacta de sus publicaciones científicas, indicando cuantos datos permitan al Tribunal conocer con exactitud dichas publicaciones.

El Tribunal podrá requerir directamente de los interesados y éstos estarán obligados a presentar ante el mismo documentación acreditativa de los méritos consignados en la historia profesional por cada aspirante. Los documentos originales aportados por el aspirante le serán devueltos una vez examinados por el Tribunal.

Los aspirantes consignarán en su instancia el domicilio al cual habrán de dirigirse, en su caso, las comunicaciones del Tribunal, siendo de su exclusiva responsabilidad la incomparecencia ante el mismo cuando se deriven de errores de la consignación de su domicilio.

Cuarta.—Los aspirantes podrán solicitar en una misma instancia más de una plaza de Jefe de Servicio. Si solicitaran, además, plazas de Jefes de Sección o Adjuntos, deberán formular una instancia independiente. Asimismo deberán presentarse instancias independientes si se solicitan plazas en distintas Instituciones Sanitarias.

Quinta.—Los derechos de concurso, a que se refiere la base tercera de esta convocatoria, serán únicos, cualquiera que sea el número de instancias presentadas. Cuando un concursante formalice dos o más instancias hará referencia en todas ellas del recibo de haber ingresado los derechos de concurso en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión donde lo haya efectuado.

Cuando un concursante presente más de una instancia acompañará necesariamente a cada una de ellas una copia de la historia profesional, a que se refiere el punto b) de la base tercera de esta convocatoria.

Sexta.—Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos y excluidos al concurso de méritos, con expresión, en este caso, de las causas por las cuales fueron excluidos. Subsanadas, en su caso, las mismas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente lista complementaria.

Séptima.—El concurso libre será juzgado directamente por el Tribunal Central, constituido según el artículo 19.1 de la citada Orden de 25 de marzo de 1972, cuando se trate de plazas del máximo rango jerárquico; es decir, de Jefes de Servicios, y, en su caso, de Jefes de Sección. Dicho Tribunal estará constituido por:

Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión o Farmacéutico Inspector

del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Farmacia y dos Farmacéuticos de Hospitales de la Facultad Social propuestos: el Vocal Catedrático, por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y los dos Vocales restantes, por la Dirección General de Sanidad y por la Organización Farmacéutica Colegial.

Asimismo formará parte del Tribunal, como Asesor del mismo, el Director de la Institución Sanitaria de la Seguridad Social a que corresponda la vacante o vacantes que hayan de cubrirse, que actuará con voz pero sin voto.

Secretario: Un Farmacéutico Inspector del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

Cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá su correspondiente suplente.

Los acuerdos del Tribunal sólo serán válidos cuando actúe integrado al menos por la mitad más uno de sus componentes.

Las restantes plazas serán juzgadas por el Tribunal Central, previo dictamen no vinculante remitido por el Tribunal Provincial correspondiente, cuya composición se especifica en el artículo 19.2 de la ya mencionada Orden de 25 de marzo de 1972. Dicho Tribunal se constituirá en la provincia donde radique la Institución y en el seno de ésta, estando integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Director de la Institución Sanitaria.

Vocales: El Jefe del Servicio o Sección de Farmacia de la Institución Sanitaria, un Farmacéutico propuesto por el Colegio Provincial de Farmacéuticos. Todos los miembros del Tribunal Provincial tendrán los correspondientes suplentes.

Octava.—La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» los nombres de los miembros del Tribunal Central. Dicho Tribunal procederá a constituirse seguidamente para cumplir los cometidos que son de su competencia y formular la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas de Jefes de Servicio o Sección, en su caso.

Novena.—El Tribunal Central se entenderá constituido por la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, procederá al examen de la documentación presentada para las plazas del máximo rango jerárquico dentro de cada Institución. En la primera sesión celebrada el Tribunal acordará los criterios calificadores y sistemas de calificación, que se hará constar expresamente en el acta correspondiente.

Décima.—Cuando el Tribunal Central acuerde celebrar entrevistas con los concursantes les citará personalmente con una antelación mínima de ocho días.

Si el concursante justifica debidamente, antes o el mismo día para el que ha sido citado, su incomparecencia, se considerará automáticamente citado ocho días después, a la misma hora y en el mismo local. Si no compareciere quedará decaído en sus derechos de concurso. La entrevista será realizada precisamente ante el Tribunal debidamente constituido.

Undécima.—Cuando el Tribunal Central acuerde realizar pruebas prácticas, anunciará públicamente dicho acuerdo en el cuadro de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de Previsión, así como el modo de realización de dichas pruebas, sin perjuicio de citar a los concursantes personalmente de igual modo al especificado en la base anterior. La realización de las pruebas serán hechas ante el Tribunal debidamente constituido y tendrá carácter público.

Decimosegunda.—El Tribunal Central, terminada la actuación respecto de las plazas convocadas de la máxima categoría, elevará la correspondiente propuesta a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, que en ningún caso excederá del número y clase de plazas convocadas, acompañando a dicha propuesta los originales de las actas de las sesiones celebradas.

Decimotercera.—La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución del concurso referido a dichas plazas de Jefes de Servicio, y, en su caso, de Jefes de Sección, adjudicando las plazas publicadas.

Decimocuarta.—Una vez tomada posesión de sus plazas los titulares de las mismas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, haciendo publicar los nombres de los miembros de los Tribunales Provinciales, cuya composición queda especificada en la base séptima de esta convocatoria.

Decimoquinta.—Los Tribunales Provinciales se constituirán estando presentes todos los componentes o sustitutos, en su caso. Examinada la documentación aportada, y previas las deliberaciones correspondientes procederán a elevar al Tribunal Central un informe razonado de la propuesta de los concursantes que estimen acreedores a la propuesta definitiva. Dicho informe será remitido al Tribunal Central, juntamente con toda la documentación presentada. De todas las reuniones habidas será formalizada el acta correspondiente, una copia de la cual será también cursada al Tribunal Central.

Decimosexta.—El Tribunal Central a la vista de los informes presentados por los Tribunales Provinciales, de la documentación aportada por los concursantes y de un ejemplar de las actas producidas, procederá de modo igual que para las plazas de máximo rango jerárquico y con las mismas formaliza-

dades, pudiendo realizar entrevistas personales y pruebas prácticas.

Decimoséptima.—Terminada la actuación del Tribunal Central, formulará a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión la correspondiente propuesta de adjudicación de dichas plazas.

Decimoctava.—La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución del concurso libre de méritos de las plazas juzgadas por el Tribunal, adjudicando las mismas.

Decimonovena.—Todas las resoluciones de la Delegación General resolviendo el concurso libre de méritos harán constancia expresa del plazo posesorio, que será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la correspondiente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Vigésima.—Las plazas que se adjudiquen en este concurso estarán dotadas con los honorarios previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de diciembre de 1974 y disposiciones concordantes.

Vigésimo primera.—La dedicación del personal facultativo de los Servicios jerarquizados de estas Instituciones Sanitarias cerradas de la Seguridad Social que obtengan plaza, en virtud de esta convocatoria, será la correspondiente a la que tenga reconocida la Institución; es decir, de treinta y seis horas semanales o cuarenta y dos si tuviesen acreditadas funciones de docencia o investigación.

Vigésimo segunda.—Los Jefes de Sección y Adjuntos que obtengan plaza, en virtud de esta convocatoria, tendrán la obligación de cubrir los turnos que se estime necesario, caso de implantarse con las compensaciones horarias o económicas correspondientes, a fin de conseguir la ininterrumpida actividad asistencial de la Institución durante las veinticuatro horas del día.

Vigésimo tercera.—El desempeño de las plazas convocadas

será incompatible con cualquier otro cargo o puesto, hospitalario o no, cuyo horario de trabajo sea coincidente con el horario de la plaza de que se trate dentro del Servicio jerarquizado de la Institución, de acuerdo con el artículo 185 del Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. Asimismo no podrá ejercer la profesión con oficina de despacho abierta al público.

Vigésimo cuarta.—Se concede un plazo de quince días hábiles para interponer recurso de reposición contra esta convocatoria ante la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

Madrid, 24 de marzo de 1975.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

PLAZAS DECLARADAS Y CONVOCADAS

Instituciones Cerradas	Jefe de servicio	Jefe de sección	F. adjunto
Badajoz. R. S. «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» ...		1	
Plasencia (Cáceres)			1
Cádiz, R. S. «Fernando Zama-cola»	1		
Córdoba, R. S. «Teniente Coronel Noreña»	1		1
El Ferrol del Caudillo (La Coruña)			1
Huelva, R. S. «Manuel Lois García»		1	
Sama de Langreo (Oviedo) ...			1

MODELO DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.:

Don, nacido en, provincia de, el día de de 19....., con residencia actual en, calle de, número, a V. I., con el debido respeto,

EXPONE: Que el «Boletín Oficial del Estado» de publica Resolución de esa Delegación General convocando concurso libre de méritos para provisión de plazas de Farmacéuticos en Instituciones Sanitarias Cerradas de la Seguridad Social.

Reuniendo las condiciones establecidas en la convocatoria para tomar parte en el mismo,

SUPLICA a V. I. admita la presente instancia para concursar a una plaza de Farmacéutico, con la categoría de en los Servicios de Farmacia de la Institución, acompañando los documentos preceptivos que al dorso se citan.

Dios guarde a V. I.

....., a de de 1975.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.—Madrid.

DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña:

- Recibo de derechos.
- Historiales profesionales.